

CONSTANCIA.- Febrero 11 de 2021.- El presente asunto se encuentra para fijar fecha de audiencia de deslinde y amojonamiento.- la parte demandante aun no acredita que diligenció oficios para inscribir y cancelar medidas en los folios de matrícula inmobiliaria 120-13361 y 120-133661.-

Soad Mary López Erazo
Secretaria



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

Auto N° 094

Popayán, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso "**2019-00127-00**- VERBAL DESLINDE Y AMOJONAMIENTO de SOCIEDAD ANGLO ANGULO Y CIA SCA contra CARLOS DAZA, como se encuentra integrado el contradictorio, procede de conformidad con lo dispuesto por el art. 403 del C. General del Proceso a continuar con la siguiente etapa.-

Previamente a lo anterior, se verifica que no obra documento que acredite que la demandante, diere cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante auto de 029 de 29 de enero del año 2020, en relación a proceder a inscribir la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria 120-13361 y cancelar la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria 120-133661, para lo cual fueron expedidos por secretaria los oficios Nos. 537 y 538 del pasado 16 de marzo, circunstancia que permite requerir a la accionante para que aporte los documentos.-

Ahora bien, en esta oportunidad, hay lugar conforme lo prescribe el artículo 403 del C. General del Proceso a señalar fecha y hora para adelantar la diligencia de deslinde y amojonamiento, previniendo a las partes para que presenten sus títulos a más tardar el día de la diligencia, además que se oirá a los peritos para señalar la línea divisoria y se proferirá sentencia.-

De igual manera deben concurrir a la misma diligencia, en el lugar donde se practicará el deslinde, las partes, sus representantes legales, además los peritos que rindieron los dictámenes periciales aportados por la demandante, ingeniero DIEGO FERNANDO BRAVO MONTILLA, y Topógrafo ALEXANDER PALTA y por la demandada ingeniero JUAN PABLO CASTILLO MUÑOZ y el Topógrafo JORGE ENRIQUE MENDEZ, anotando que su comparecencia y citación a la diligencia queda a cargo de las partes, respectivamente.-

En la fecha que ahora se fijará, una vez el trasladado el personal del Juzgado al lugar en que deba efectuarse el deslinde y amojonamiento, se recibirán las declaraciones de los testigos que solicitó la demandada como son:

CRUZ EDILMA CAMPO IGUANAS y **MARIELA MUÑOZ URIBE**, para que ratifiquen su declaración extraprocésal rendida ante el Notario Tercero de Popayán y declaren lo que les conste sobre la delimitación del predio de la SOCIEDAD ANGLO ANGULO Y CIA SCA y las vías de hecho que se han cometido en contra de los familiares y vecinos del sector.-

Igualmente se cita para la fecha señalada a la señora **LOLA ANGELICA GONZALEZ CERTUCHE**, para que declaren sobre lo que le conste en relación a la cita que hizo la SOCIEDAD ANGLO ANGULO Y CIA SCA, el mes de septiembre de 2017 y las situaciones particulares, en el que se le dio a conocer la existencia del proceso de prescripción, domicilio, su radicación y el proceso en el que se tramitaba.-

Frente a las pruebas solicitadas por las partes: demandante. se aceptan las documentales aportadas junto con la demanda.-

Frente a las pruebas solicitadas por la demandada, se aceptan las documentales aportadas junto con la contestación de la demanda.-

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

DISPONE :

PRIMERO: CONVOCAR a las partes, representante legal y apoderados judiciales a la Audiencia de que trata el precitado artículo 403 del C. General del Proceso, para que, acudan el día viernes **veintiséis (26) de febrero de 2021 a las NUEVE (9:00) de la mañana**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de deslinde y amojonamiento y proferir el fallo en los términos previstos en el artículo señalado en la parte motiva, para lo cual deben las partes trasladar al personal del juzgado al sitio de la diligencia, atendiendo las medidas de seguridad que en razón al covid 19 deben de acatar.-

SEGUNDO: DISPONER que para el día y hora de la diligencia que se está fijando en esta oportunidad la demandante debe hacer comparecer a los señores peritos ingeniero DIEGO FERNANDO BRAVO MONTILLA, y Tipógrafo ALEXANDER PALTA, quienes suscribieron el dictamen aportado con la demanda.-

TERCERO: DISPONER que conforme lo dispuesto en el numeral anterior la demandada debe hacer comparecer a los señores peritos ingeniero JUAN PABLO CASTILLO MUÑOZ y el Topógrafo JORGE ENRIQUE MENDEZ, quienes suscribieron el dictamen aportado con la contestación de la demanda; además debe hacer comparecer a las declarantes CRUZ EDILMA CAMPO IGUANAS y MARIELA MUÑOZ URIBE y LOLA ANGELICA GONZALEZ CERTUCHE.-

CUARTO: ORDENAR a la demandante que en el término de cinco (05) días aporte certificado de inscripción y cancelación de la medida sobre los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 120-13361 y 120-133661, respectivamente, conforme se observó en precedencia.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**VICTOR FABIO DE LA TORRE VARGAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8454fc8b9afda0b104fe7403483bff84ba129cd208520162c4a007
62ce026cb7**

Documento generado en 18/02/2021 12:29:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**